

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1215**

**Lunes 27 de mayo del 2024**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3365**

**Modificación del artículo 60 y eliminación de los artículos 61 y 62 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a la solicitud de la Asamblea Institucional Representativa, referente a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria (Atención oficio DAIR-051-2024) .....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“5. **Gestión institucional:** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como una de las funciones del Consejo Institucional la siguiente:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

3. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 10, del 26 de febrero de 2020, aprobó la reforma integral del Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. La reforma integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los numerales 60, 61 y 62 establece lo siguiente:

**“Artículo 60. Declaratoria de elección de miembros del Consejo Institucional**

*Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.*

*El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como miembros del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.*

*La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.*

**Artículo 61. Convocatoria a una segunda elección de puestos del Consejo Institucional**

*Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunos candidatos, el TIE convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron.*

*La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.*

**Artículo 62. Declaratoria de puestos de Consejo Institucional en segunda convocatoria**

*Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de un empate se recurrirá al azar para determinar la persona electa en el puesto de Consejo Institucional.”*

5. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-051-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 662-2024, realizada el viernes 08 de marzo de 2024, artículo único; mismo que reza:

**“RESULTANDO QUE:**

- I. *En la sesión extraordinaria AIR 108-2024, realizada el viernes 8 de marzo del 2024, se aprobó a la propuesta base conciliada N°2-1, titulada: “**Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.**”*
- II. *El punto 3. del acuerdo tomado por la AIR indican lo siguiente:*
  3. *Solicitar al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral que, en un plazo de seis meses, armonicen el Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. *Trasladar el punto 3. del acuerdo N°2-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 108-2024, al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral para la debida armonización del Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.*

2. *Adjuntar el texto del acuerdo 2-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 108-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado.*

3. *Dar firmeza y comunicar el acuerdo.*

...” (La negrita corresponde al original)

6. La Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-347-2024 del 08 de abril del 2024 y a la luz de lo acordado en la audiencia realizada en la reunión N°400, celebrada el 05 de abril de 2024, indicó al Tribunal Institucional Electoral que se queda a la espera del cronograma propuesto para la atención de lo solicitado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el oficio DAIR-051-2024, considerando los plazos otorgados.

7. Mediante el oficio TIE-249-2024 del 10 de abril de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión Estatuto Orgánico, informa que el Tribunal Institucional Electoral (TIE), en la Sesión Ordinaria Núm. 1208-2024, celebrada el 10 de abril de 2024, acordó lo siguiente:

“...

***El TIE acuerda:***

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que el oficio SCI-347-2024 se traslada a la Comisión Interna de Reglamentos para la elaboración del cronograma y de los productos solicitados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el cual será comunicado oportunamente a la Comisión Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

2. ...”

8. Mediante el oficio TIE-306-2024 del 03 de mayo de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y a la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, se recibe la propuesta para la armonización de la reforma integral del Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla a continuación:

*“El Tribunal Institucional Electoral (TIE), en la Sesión Ordinaria Núm. 1212-2024, celebrada el 03 de mayo de 2024, al ser las ocho horas, mediante la plataforma ZOOM, acordó lo siguiente:*

**Resultando que:**

1. El 23 de febrero de 2024 en la Sesión Extraordinaria Núm. 108-2024 de la Asamblea Institucional Representativa se acordó lo siguiente:

Propuesta	Texto del acuerdo	Acciones por seguir por parte del Directorio
<p><b>Propuesta base conciliada 2-1</b>  Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa</p>	<p><b>Artículo 14 Bis 1</b></p> <p>La condición de integrantes titulares y suplentes del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se definirá conforme la cantidad de votos electorales válidos obtenidos y el número de puestos a elegir según la reglamentación aprobada para tal efecto.</p> <p>En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente ante el Consejo Institucional, será resuelto por el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</p> <p>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la Asamblea Institucional Representativa, para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.</p>	

2. El 11 de marzo de 2024, el TIE recibe el oficio DAIR-051-2024, enviado por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la AIR, donde comunicó el siguiente acuerdo:

[...]

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. Trasladar el punto 3. del acuerdo N°2-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 108-2024, al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral para la debida armonización del Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.
2. Adjuntar el texto del acuerdo 2-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 108-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado.
3. Dar firmeza y comunicar el acuerdo.

[...]

3. *El 13 de marzo de 2024 la Oficina de Asesoría Legal publica a la Comunidad Institucional la Gaceta del ITCR Núm. 1187-2024 acerca del acuerdo tomado en la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Extraordinaria Núm. 108-2024, correspondiente a la "Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa."*
4. *El 08 de abril de 2024 el TIE recibe el oficio SCI-347-204 enviado por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del ITCR del Consejo Institucional, acerca del seguimiento a los oficios DAIR-051-2024 y DAIR-053-2024, donde indicó lo siguiente:*

[...]

A la luz de lo acordado en la reunión N°400-2024 celebrada el 05 de abril de 2024 de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre las siguientes solicitudes:

- **DAIR-051-2024** Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional y a la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, en el cual traslada, al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, el punto 3 del acuerdo N°2-1 tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 108-2024, para la debida armonización del Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.
- **DAIR-053-2024** Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, en el cual traslada el punto 4. del acuerdo N°2-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 108-2024, para la atención de las modificaciones aprobadas por la AIR.

Esta Comisión queda a la espera de la remisión por parte del Tribunal Institucional Electoral, del cronograma propuesto para la atención de lo solicitado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en los oficios indicados considerando los plazos otorgados.

Agradezco la atención.

[...]

**Considerando que:**

*En el Estatuto Orgánico del ITCR en sus Artículos 84 y 87 establece lo siguiente:*

**Artículo 84**

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.*

*En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

[...]

**Artículo 87:**

*Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:*

- a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.

[...]

Lo subrayado no es del original

**El TIE acuerda:**

1. Armonizar la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar la elección de representantes ante el Consejo Institucional.
2. Modificar los artículos 60,61 y 62 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR para que se lean de la siguiente manera:

<b>Versión actual</b>	<b>Propuesta de modificación en la Reforma Integral del Código de Elecciones</b>
<p><b>Artículo 60. Declaratoria de elección de miembros del Consejo Institucional</b></p> <p>Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.</p> <p>El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como miembros del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir. La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y</p>	<p><b>Artículo 60. Declaratoria de elección de miembros del Consejo Institucional</b></p> <p>Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.</p> <p>El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como miembros del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.</p>

<p><i>firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</i></p>	<p><i>Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunas de las personas candidatas, el TIE resolverá por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</i></p> <p><i>La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</i></p>
<p><b>Artículo 61. Convocatoria a una segunda elección de puestos del Consejo Institucional</b></p> <p><i>Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunos candidatos, el TIE convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron.</i></p> <p><i>La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.</i></p>	<p><i>Eliminar</i></p>
<p><b>Artículo 62. Declaratoria de puestos de Consejo Institucional en segunda convocatoria</b></p> <p><i>Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales.</i></p> <p><i>En caso de un empate se recurrirá al azar para determinar la persona electa en el puesto de Consejo Institucional</i></p>	<p><i>Eliminar</i></p>

3. *Trasladar la propuesta a la Comisión del Estatuto Orgánico del ITCR del Consejo Institucional para lo que corresponda.*  
...”

9. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 403, celebrada el 10 de mayo de 2024, dictaminó lo siguiente:

**“Resultando que:**

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como una de las funciones del Consejo Institucional la siguiente:*

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

2. *El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-051-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 662-2024, para la debida armonización del Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.*
3. *Mediante el oficio TIE-306-2024, del 03 de mayo de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, se comunica el acuerdo correspondiente a la propuesta para la armonización de la Reforma Integral del Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**Considerando que:**

1. *La propuesta presentada por el Tribunal Institucional Electoral relacionada con la reforma del artículo 60 y la eliminación de los artículos 61 y 62 de la Reforma Integral del Código de Elecciones armoniza adecuadamente la modificación del artículo 14 Bis 1, del*

*Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativo a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, en Sesión Extraordinaria AIR 108-2024, del 8 de marzo de 2024.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a reformar el artículo 60, y eliminar los artículos 61 y 62 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

**Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional**

*Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.*

*El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como personas integrantes del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.*

*Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunas de las personas candidatas, el TIE resolverá por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.*

*La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.*

**Artículo 61. Convocatoria a una segunda elección de puestos del Consejo Institucional**

*Eliminado*

**Artículo 62. Declaratoria de puestos de Consejo Institucional en segunda convocatoria.**

*Eliminado”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa (AIR) ha trasladado el punto 3. del acuerdo N°2-1 de la Sesión Extraordinaria AIR 108-2024, al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral para la debida armonización del Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del

Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria, mediante el oficio DAIR-051-2024.

2. Se coincide con la recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico y se hace propio su razonamiento, debido a que la propuesta presentada por el Tribunal Institucional Electoral relacionada con la reforma del artículo 60 y la eliminación de los artículos 61 y 62 de la Reforma Integral del Código de Elecciones armoniza adecuadamente la modificación del artículo 14 Bis 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativo a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, en Sesión Extraordinaria AIR 108-2024, del 8 de marzo de 2024.

### **SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 60 y eliminar los artículos 61 y 62 de la reforma integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:

***Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional***

*Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.*

*El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como personas integrantes del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.*

*Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunas de las personas candidatas, el TIE resolverá por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.*

*La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.*

***Artículo 61. Convocatoria a una segunda elección de puestos del Consejo Institucional***

*Eliminado*

***Artículo 62. Declaratoria de puestos de Consejo Institucional en segunda convocatoria.***

*Eliminado”*

**b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**a.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3365, Artículo 10, del 22 de mayo de 2024.**